

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (j. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 320 de 16 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

En vista de las noticias oficiales recibidas en este Centro de no haberse vuelto á presentar en Tánger casos de peste, queda sin efecto la circular de 4 de este mes, relativa al estado sanitario de dicha plaza.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de África y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales comunicadas por el Cónsul en Budapest, existen casos de cólera en las poblaciones húngaras de Petrocz (Provincia de Bacs-Bodrog), Alsoaradi, Basahid, Kistarnok y Ujzora (Provincia de Torontal).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y te-

restres fronterizas, Capitán general de África y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 320 de 16 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.337.

SECRETARIA — NEGOCIADO 1.º

Circular.

Con el fin de cumplimentar un servicio interesado por la Superioridad, los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, se servirán remitir con toda urgencia, á este Gobierno, un estado numérico que comprenda los datos que se consignan en el adjunto modelo:

AYUNTAMIENTO DE.....

Concejales proclamados por el artículo 29 de la ley el día 5.

Liberales.....
Conservadores.....
Republicanos.....
Independientes.....
Total.....

Concejales proclamados en el escrutinio de las elecciones del día 12 por votación.

Liberales.....
Conservadores.....
Republicanos.....
Independientes.....
Total.....

Concejales del bienio anterior que continuarán después del día 1.º de Enero de 1912.

Liberales.....
Conservadores.....
Republicanos.....
Independientes.....
Total.....

Número de Concejales que compondrá el Ayuntamiento en 1.º de Enero de 1912.

Liberales.....
Conservadores.....
Republicanos.....
Independientes.....
Total.....

Murcia 17 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,

Germán Avedillo.

Número 2.315.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE MURCIA

MES DE OCTUBRE

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

Enfermedad.	Partido.	Municipio.	Especie.	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Glosopeda.	Cieza . . .	Cieza.. . .	Porcina.	»	1	»	1	»
Carbunco bacteriario.	Id.	Id.	Equina.	»	2	1	»	1
Id.	Murcia. . .	Capital. . .	Bovina..	»	1	»	1	»
Parterelosis.	Cieza . . .	Cieza . . .	Equina.	1	»	1	»	»
Id.	Cartagena. .	Id.	Id.	»	1	1	»	»
Tuberculosis	Id.	Id.	Ovina..	»	2	»	2	»

Murcia 13 de Noviembre de 1911.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Antonio Panés.

Quinta sección.

Número 2.310.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Territorial.—Circular.

Habiéndose aprobado por la Excelentísima Diputación provincial los repartos sobre la riqueza rústica y pecuaria y sobre la de urbana del año próximo de 1912, se publica á continuación para que por la Comisión de Evaluación de esta capital y por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de la provincia, se proceda sin pérdida de tiempo á confeccionar los repartos individuales, á cuyo fin, esta Administración recuerda y hace presente las siguientes consideraciones y preceptos.

Comunicado á esta Administración por la Superioridad el señalamiento del cupo de contribuciones por rústica, colonia y pecuaria que ha de satisfacer en el próximo año de 1912 esta provincia, y practicado el reparto de dicho cupo entre los pueblos de la misma, señalándose á cada uno la cantidad que le correspondía pagar una vez que ha sido sometida su distribución á examen de la Excelentísima Diputación provincial, esta Administración con el fin de no privar al Tesoro de que recaude á tiempo los legítimos ingresos que le corresponden al retrasar la confección de dichos importantes documentos, ha acordado dar á conocer los modelos bajo cuya estructura se redactarán los repartos, haciendo á la vez presente las observaciones que á continuación se expresan:

1.º El reparto provincial habrá de ajustarse al modelo núm. 1 que se acompaña y cada Ayuntamiento cuidará de agregar á su respectivo pueblo el importe del 16 por 100 sobre sus cupos para atender á las

La Unión.	10.674 52	4.766 90	15.441 42	2.469 17	395 07	2.864 24	1.662 95	81 99	4.527 19	»	»	»	4.527 19
Mazarrón.	143.995 »	27.516 »	174.511 »	27.425 63	4.388 10	31.813 73	4.192 82	»	36.088 54	»	»	»	36.088 54
Mula.	531.560 »	32.625 »	564.185 »	90.216 56	14.435 09	104.651 65	41.666 32	»	116.317 97	»	»	»	116.317 97
Ojós.	50.441 »	2.689 »	53.130 »	8.495 80	1.359 33	9.855 13	1.130 55	»	10.985 68	»	»	»	10.985 68
Pacheco.	226.743 »	26.454 »	253.197 »	40.487 71	6.478 03	46.965 74	5.195 15	»	52.160 89	»	»	»	52.160 89
Ricote.	87.452 »	6.345 »	93.797 »	14.998 70	2.399 79	17.398 49	2.192 54	»	19.591 03	»	»	»	19.591 03
TOTALES.	1.625.523 52	200.966 90	1.826.490 42	292.066 »	46.731 »	338.797 »	38.912 24	81 99	377.791 23	»	»	»	377.791 23
Sección 2.ª—Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder de 20, 25 por 100.													
Abanilla.	158.123 »	12.510 »	170.633 »	32.093 50	5.134 96	37.228 46	3.822 98	»	41.051 44	»	»	»	41.051 44
Abarán.	71.636 »	3.258 »	74.894 »	14.086 44	2.253 83	16.340 27	1.204 57	»	17.544 84	»	»	»	17.544 84
Aguilas.	80.497 32	28.728 25	109.225 57	20.543 69	3.286 99	23.830 68	»	»	23.830 68	»	»	»	23.830 68
Albudeite.	28.341 »	4.865 »	33.206 »	6.245 55	999 28	7.244 83	871 63	»	8.116 46	»	»	»	8.116 46
Alcantarilla.	75.121 »	7.477 50	82.598 50	15.535 54	2.485 69	18.021 23	1.512 52	»	19.533 75	»	»	»	19.533 75
Alguazas.	119.178 »	4.411 »	123.589 »	23.245 24	3.719 24	26.964 48	2.026 53	»	28.991 01	»	»	»	28.991 01
Archena.	311.776 »	19.953 »	331.729 »	62.393 25	9.982 92	72.376 17	6.330 48	»	78.706 65	»	»	»	78.706 65
Archeña.	71.568 »	3.131 »	74.699 »	14.049 76	2.247 96	16.297 72	»	»	16.297 72	»	»	»	16.297 72
Beniel.	64.624 »	2.159 »	66.783 »	12.560 88	2.009 74	14.570 62	»	»	14.570 62	»	»	»	14.570 62
Blanca.	103.915 72	4.179 »	108.094 72	20.331 »	3.252 96	23.583 96	»	»	23.583 96	»	»	»	23.583 96
Bullas.	124.456 »	14.911 »	139.367 »	26.112 84	4.194 05	30.406 89	»	»	30.406 89	»	»	»	30.406 89
Calasparra.	244.586 »	16.310 »	260.896 »	49.070 62	7.851 30	56.921 92	1.767 19	»	58.689 11	»	»	»	58.689 11
Campos.	58.088 »	7.339 »	65.427 »	12.305 84	1.968 93	14.274 77	959 67	»	15.234 44	»	»	»	15.234 44
Caravaca.	648.986 76	95.453 »	744.439 76	140.017 95	22.402 87	162.420 82	11.063 76	»	173.484 58	»	»	»	173.484 58
Cehegín.	391.546 63	24.172 »	415.718 63	78.190 44	12.510 47	90.700 91	»	»	90.700 91	»	»	»	90.700 91
Ceuti.	43.855 »	2.529 »	46.384 »	8.724 13	1.395 86	10.119 99	1.239 35	»	11.359 34	»	»	»	11.359 34
Cieza.	324.993 »	28.028 »	353.021 »	66.397 95	10.622 67	77.020 62	1.800 74	»	77.020 62	»	»	»	77.020 62
Cotillas.	81.284 »	2.470 »	83.754 »	15.752 87	2.520 46	18.273 33	2.107 69	»	20.074 07	»	»	»	20.074 07
Fortuna.	101.566 »	10.622 50	112.188 50	21.101 17	3.376 19	24.477 36	»	»	26.585 05	»	»	»	26.585 05
Jumilla.	512.065 »	53.447 »	565.512 »	106.364 32	17.018 29	123.382 61	»	»	123.382 61	»	»	»	123.382 61
Librilla.	92.171 »	7.385 »	99.556 »	18.724 99	2.996 »	21.720 99	3.184 17	»	24.905 16	»	»	»	24.905 16
Lorca.	1.684.213 »	130.732 »	1.814.945 »	341.363 93	54.618 23	395.982 16	32.589 13	1.952 19	428.571 29	»	»	»	428.571 29
Lorquí.	52.695 »	2.510 »	55.205 »	10.383 23	1.661 32	12.044 55	»	»	15.240 37	»	»	»	15.240 37
Molina.	305.710 »	18.159 »	323.869 »	60.914 90	9.746 38	70.661 28	1.243 63	»	77.123 31	»	»	»	77.123 31
Moratalla.	398.916 »	93.060 »	491.976 »	92.533 31	14.805 33	107.338 64	6.462 03	»	107.338 64	»	»	»	107.338 64
Murcia.	2.871.936 »	167.663 »	3.039.599 »	571.707 48	91.474 34	663.181 82	40.010 34	»	703.192 16	»	»	»	703.192 16
Piñog.	47.367 »	6.724 »	54.091 »	10.173 71	1.627 79	11.801 50	991 15	»	12.792 65	»	»	»	12.792 65
Pinatar.	44.095 50	1.935 »	46.030 50	8.657 65	1.385 22	10.042 87	786 19	»	10.829 06	»	»	»	10.829 06
San Javier.	67.159 32	11.961 »	79.120 32	14.881 35	2.381 02	17.262 37	1.257 »	»	18.519 37	»	»	»	18.519 37
Totana.	340.937 »	33.293 75	374.230 75	70.387 19	11.261 95	81.649 14	7.444 04	»	89.093 18	»	»	»	89.093 18
Ulea.	51.399 80	620 »	52.019 80	9.784 14	1.565 46	11.349 60	936 69	»	12.286 29	»	»	»	12.286 29
Villanueva.	39.113 »	327 »	39.440 »	7.418 07	1.186 89	8.604 96	687 25	»	9.292 21	»	»	»	9.292 21
Yecla.	476.490 »	35.061 »	511.551 »	96.215 07	15.394 41	111.609 48	»	»	111.609 48	»	»	»	111.609 48
TOTALES.	10.088.409 05	855.384 »	10.943.793 05	2.058.368 »	329.339 »	2.387.707 »	130.298 73	1.952 19	2.519.957 92	»	»	»	2.519.957 92
RESUMEN													
9 de la Sección 1.ª	1.625.523 52	200.966 90	1.826.490 42	292.066 »	46.731 »	338.797 »	38.912 24	81 99	377.791 23	»	»	»	377.791 23
33 de la Sección 2.ª	10.088.409 05	855.384 »	10.943.793 05	2.058.368 »	329.339 »	2.387.707 »	130.298 73	1.952 19	2.519.957 92	»	»	»	2.519.957 92
TOTALES.	11.713.932 57	1.056.350 90	12.770.283 47	2.350.434 »	376.070 »	2.726.504 »	169.210 97	2.034 18	2.897.749 15	»	»	»	2.897.749 15

Murcia 11 de Noviembre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Bernardino de Ochoa.

BOLETIN OFICIAL
 DE LA
 DIRECCION DE CONTRIBUCIONES

Modelo núm. 2.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

REPARTIMIENTO PARA 1912

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL RIQUEZA URBANA

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas á la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 90.851 pesetas por cupo del Tesoro, al tipo de 19 y 20'57'43 por 100; 14.536'16 pesetas por recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 6.813'82 pesetas por recargo adicional de 7'50 por 100.

Designación de los Municipios.	Cantidades que se señalan.					Aumentos.		Bajas.			Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo. (VIII - XI)	
	Riqueza base del Repartimiento. Pesetas.	Cupo de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza. Pesetas.	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza. Pesetas.	Recargo adicional de 7'50 por 100. Pesetas.	Suma. (II + III + IV) Pesetas.	Por el para cubrir para fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente. VI Pesetas.	Recargos á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de partes anteriores. VII Pesetas.	Suman las cantidades señaladas en el repartimiento, los aumentos. (V + VI + VII) Pesetas.	Por indemnizaciones adelantadas por el contribuyente, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de reparos anteriores. IX Pesetas.	Por el 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior. X Pesetas.		Suman las bajas. (IX + X) Pesetas.
Sección 1.ª - Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder de 19 por 100.												
Aledo.	6.446 »	1.224 70	195 95	91 85	1.512 50	»	»	1.512 50	»	»	»	1.512 50
Ricote.	13.423 »	2.550 30	408 05	191 27	3.149 62	53 07	»	3.202 69	»	»	»	3.202 69
TOTALES.	19.869 »	3.775 »	604 »	283 12	4.662 12	53 07	»	4.715 19	»	»	»	4.715 19
Sección 2.ª - Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder de 22 por 100.												
Fortuna.	29.969 »	6.165 91	986 55	462 44	7.614 90	817 18	»	8.432 08	»	»	»	8.432 08
Lorca.	299.259 »	61.570 45	9.851 27	4.617 70	76.039 51	5.932 23	»	81.971 74	»	»	»	81.971 74
Molina.	56.522 »	11.629 01	1.860 64	872 18	14.361 83	1.412 80	»	15.774 63	»	»	»	15.774 63
Moratalla.	37.477 »	7.710 63	1.233 70	578 29	9.522 62	»	»	9.522 62	»	»	»	9.522 62
TOTALES.	423.227 »	87.076 »	13.932 16	6.530 70	107.538 86	8.162 21	»	115.701 07	»	»	»	115.701 07
R E S U M E N												
2 de la Sección 1.ª	19.869 »	3.775 »	604 »	283 12	4.662 12	53 07	»	4.715 19	»	»	»	4.715 19
4 de la Sección 2.ª	423.227 »	87.076 »	13.932 16	6.530 70	107.538 86	8.162 21	»	115.701 07	»	»	»	115.701 07
TOTALES.	443.096 »	90.851 »	14.536 16	6.813 82	112.200 98	8.215 28	»	120.416 26	»	»	»	120.416 26

Murcia 11 de Noviembre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Bernardino de Ochoa.

Número 2.330.
RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES de la PROVINCIA DE MURCIA

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al cuarto trimestre del año actual, en los pueblos, sitios de costumbre, días y horas que á continuación se expresa:

Mes de Noviembre.

Zona 1.ª

De 7 mañana á 1 tarde.

- Caravaca, del 23 al 27.
- Calasparra, del 20 al 22.
- Cehegín, del 19 al 22.
- Moratalla, del 19 al 23.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia; advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo alguno desde el 28 del presente á 2 de Diciembre venidero, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la zona.

Murcia 16 de Noviembre de 1911.—El Arrendatario, P. P. P. Guijarro.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde un á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 11 DE NOVIEMBRE DE 1911

Saldo anterior.	Pts. 14.883.521'29
Imposiciones durante la semana.	» 351.456'46
Suma.	» 15.234.977'75
Reintegros.	» 346.875'93
Saldo.	» 14.888.098'82

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real Orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».